



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail:

funesconcejo@funesconcejo.com.ar

Expte: 5419/07 C (hoja 1/2)

VISTO:

El gran desarrollo de emprendimientos destinadas a actividades físicas y/o enseñanzas deportivas de la ciudad de Funes.

CONSIDERANDO:

Que es atribución y deber del Concejo Municipal de adopción, en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud, seguridad física y el bienestar de la población, previniendo lesiones irreversibles, adicciones, etc., previniendo las causas que puedan producirlas, comprendiéndose entre tales medidas la clausura de dichos establecimientos.

Es cada vez mayor la cantidad de personas que concurren a este tipo de establecimientos destinadas a actividades como fitness, fisicoculturismo, etc., en la ciudad de Funes y dado la perspectiva de incrementar la cantidad, dado el aumento de la población.

Que ante la posibilidad de nuevas inversiones de emprendimientos privados se hace necesario contar con una reglamentación destinada a regular dicha actividad.

Es por ello que el Concejo Municipal de Funes aprueba la siguiente:

ORDENANZA N° 554/08:

Artículo 1°.- Regulase la actividad y funcionamiento en la ciudad de Funes de los institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas.

Artículo 2.- Los establecimiento mencionados en el artículo anterior, para obtener su habilitación de funcionamiento, deberán contar con la dirección y supervisión técnica a cargo de un Profesional con título de Profesor de Educación Física y/o Maestro de Educación Física o equivalente con título oficial que lo habilite para ejercer la docencia en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3°.- El profesional a cargo será responsable frente a los organismos pertinentes por todas las acciones técnicas o de índole ética, profesional y jurídicas que pudieran derivar de su enseñanza.

Artículo 4°.- Créase dentro del ámbito de la Dirección de deportes de la Municipalidad de Funes, el Registro de Habilitación Deportiva (R.H.D.) que tendrá bajo su responsabilidad mantener un registro actualizado de todos los gimnasios que funcionen en la ciudad.

Artículo 5°.- En los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, deberán exhibirse en lugar visible de las instalaciones:



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail:

funesconcejo@funesconcejo.com.ar

... Expte: 5419/07 C (hoja 2/2)

- a) El título habilitante del Profesional a cargo.
- b) El certificado de habilitación Deportiva a que se refiere el artículo anterior, para la tramitación de este certificado será requisito indispensable contar previamente con la Habilitación Edilicia.

Artículo 6°.- Queda terminantemente prohibido en el ámbito de los establecimientos habilitados conforme a las prescripciones de esta Ordenanza:

- a) La venta y/o suministro de medicamentos, productos nutricionales, compuestos farmacológicos y bebidas alcohólicas, sobre todo la venta de anabólicos esteroides.
- b) La realización a menores de trece (13) años o menos años de ejercicios, trabajos y/o toda actividad que implique la utilización de sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas.

Se exceptúa de ello a aquellos niños de trece (13) años de edad que por indicación y prescripción médica con fines terapéuticos y/o de rehabilitación realicen trabajos y actividades que impliquen sobrecarga. Dicha indicación deberá precisar cantidad y calidad de trabajo a realizar en relación al estado madurativo del sujeto y deberá constar en el certificado médico a que se refiere el Artículo 7°.

Artículo 7°.- En los Establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, se deberá requerir a los inscriptos para la realización de cualquier actividad física, un certificado médico de aptitud física que lo habilite para su práctica, expedido por profesionales de la medicina en forma oficial o privada y que tendrá validez por el término de un (1) año desde su expedición como máximo. El certificado al que se refiere el presente Artículo deberá ser archivado juntamente con la ficha personal de cada inscripto.

Artículo 8°.- Los establecimientos habilitados conforme a las prescripciones de esta Ordenanza, deberán contar con cobertura para emergencias médicas que se asegure la atención médica indispensable en el ejercicio de cualquier actividad física, como así también un botiquín de primeros auxilios y una camilla en lugares visibles y de fácil acceso.

Artículo 9°.- Todos aquellos Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios o cualquiera que fuere su denominación, alcanzados por las prescripciones de ésta Ordenanza, que se hallen en funcionamiento a la fecha de su sanción. Deberán ajustarse a los términos de la misma dentro del plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde la fecha de su promulgación.

Artículo 10°.- De forma.-

Sala de Sesiones, Miércoles 20 de Agosto de 2008

Lic. Alejandro A. Pérez
Secretario
Concejo Municipal de Funes

Norma A. Sassetti
Presidente
Concejo Municipal de Funes